

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	COMPARTA EPS-S
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2016 00224 00

Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** (folios 111 al 119).

Se le reconoce personería a la Dra. MARÍA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ, como apoderada judicial de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 120 al 122, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Téngase en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista 13 de junio de 2017 (folio 143), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día cinco (5) del mes de octubre de 2017 a las 2:00 P.M.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Téngase por terminado el mandato judicial conferido a la Dra. LEIDY MILENA RUGE ROZO, toda vez que a folio 142 del plenario obra memorial suscrito por el Representante Legal de COMPARTA EPS-S revocándole el poder, ello de conformidad con el inciso primero del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 25 del 5 de julio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria